



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**JOCOTEPEC**  
2024 - 2027

**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

# **GACETA OFICIAL**

# **No. 05**



**“Trabajo que da frutos”**

Gobierno Municipal  
2024 - 2027

**“Trabajo que da frutos”**



## **DIRECTORIO**

### **GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2024 - 2027**

#### **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC**

C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS

#### **SECRETARIO GENERAL**

LIC. SAÚL ANTONIO CUEVAS ARIAS

#### **SÍNDICO MUNICIPAL**

LIC. RICARDO PONCE OROZCO

#### **REGIDURÍAS**

LIC. MARISOL CONTRERAS DURÁN

C. BERENICE CUEVAS VARGAS

MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ

C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO

LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA

C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ

DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO

C. NANCY ANGÉLICA PÉREZ LUPERCIO

C. FABIÁN OLMEDO NAVARRO

---

C. Hugo David García Vargas, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 Fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **29 de Noviembre de 2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, Fracción II; 40, fracción II y 42, Fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



--EL SUSCRITO LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 07, CONCERNIENTE A LA QUINTA SESION CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

SEPTIMO PUNTO. El C. Presidente Municipal **HUGO DAVID GARCIA VARGAS** pone a la alta consideración de los Ediles la Iniciativa con carácter de dictamen que autoriza la creación y en su caso publicación del REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.-----

Una vez que fue discutido y analizado el Punto de acuerdo el Secretario General procede a tomar la votación correspondiente: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. RICARDO PONCE OROZCO	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	A FAVOR
4	C. BERENICE CUEVAS VARGAS	REGIDORA	A FAVOR
5	MTRO. FRANCISCO CASTILLO PEREZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO	REGIDORA	A FAVOR
7	LIC. JOSE LUIS LEDEZMA ALMEIDA	REGIDOR	A FAVOR
8	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
9	DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO	REGIDOR	A FAVOR
10	C. NANCY ANGELICA PEREZ LUPERCIO	REGIDORA	A FAVOR
11	C. FABIAN OLMEDO NAVARRO	REGIDOR	A FAVOR

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE JOCOTEPEC, JALISCO



SECRETARIA GENERAL

*Trabajo que da frutos*

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL  
DE JOCOTEPEC, JALISCO.

CAPÍTULO I  
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 1º. Para cumplir la obligación municipal, de otorgar el servicio de rastro para todas las especies que se comercialicen normalmente, habrá un Departamento del Rastro Municipal responsable.

En los casos en que este Reglamento se refiere al Departamento de Rastro dependiente de la Dirección de Desarrollo Rural.

Artículo 2º. Los requisitos para el Departamento de Rastro:

- a) Ser nombrado por el Presidente Municipal.
- b) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de edad.
- c) Tener experiencia mínima en el área de 3 años.
- d) No haber estado sujeto a proceso por delito patrimonial alguno.
- e) No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público y que haya sido inhabilitado.
- f) Las demás que señale el propio ejecutivo municipal.

Artículo 3º. Son facultades y obligaciones del Departamento del Rastro:

- a) Establecer las medidas necesarias para rastro municipal, se verifique la documentación que acredite la procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresen al rastro, para su sacrificio o compraventa. Así como que se hayan cubierto previamente los impuestos y derechos procedentes; en los términos de lo establecido por la Ley de Ingresos vigente, se entenderá por pago anticipado de derechos, el que se realice antes del retiro de los productos del sacrificio del Rastro.
- b) Garantizar la observancia de las normas, en materia de salud pública para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las distintas especies, a efecto de que la carne expedida al público consumidor, se encuentre en perfectas condiciones para el consumo. Otorgará las facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios para que puedan velar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la información que le soliciten, de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- c) Otorgar en los rastros en que sea posible, el servicio de reparto de carne, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
- d) Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento del rastro municipal en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico e ingresos; (en este último renglón únicamente solicitará copia de los ingresos de los mismos semanalmente), en las demás actividades, solicitará la información necesaria para un control efectivo de todas las actividades.
- e) Diseñar, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Administrador responsable del rastro municipal y en forma conjunta y coordinada, los manuales operativos tanto de inspección, como de sanidad, matanza, seguridad e higiene y

transporte, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal de rastro municipal.

- f) Dará cuenta a la Comisión Edilicia Permanente de Regidores correspondiente a esta materia, de cualquier falta, corrigiendo lo que fuera necesario.
- g) Informar semanal por escrito al Director (a) de Desarrollo Rural y al Tesorero Municipal, el estado de movimiento de ganado y demás, así como el producto de los ingresos y volumen del sacrificio.
- h) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación específica que se expida en cuanto al funcionamiento del rastro municipal.
- i) Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 4°. Las quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a los empleados del establecimiento o a las operaciones, inspección y proceso en general, se formularán por escrito dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho de que se impugna, ante el Departamento de Rastro, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta al interesado en un lapso no mayor de 72 horas. Cuando las quejas se relacionen con deficiencias del Departamento de Rastro, podrán presentarse en la forma y tiempo indicados, ante la Dirección de Desarrollo Rural de acuerdo a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5°. Son facultades y obligaciones del Departamento de Rastro, las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior y las que se indiquen, para el buen funcionamiento, del Rastro Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE CORRALES

Artículo 6°. La utilización de los corrales para el descanso y encierro de los bovinos, porcinos, ovinos o caprinos para sacrificio que ingresen al Rastro Municipal, será determinada por el Departamento de Rastro, considerando el número de animales que se reciban, y la existencia de animales en reposo.

Para el ingreso de ganado se debe de presentar los siguientes documentos:

- Factura de animales.
- Guía de tránsito vigente.
- Pago correspondiente expedido por Hacienda Municipal.

Y lo que establezca el Artículo 3°. Son facultades y obligaciones del Departamento del Rastro.

Artículo 7°. Los usuarios pagarán el derecho de piso por cabeza de manera diaria de acuerdo a lo especificado en la Ley de Ingresos vigente (orden de sacrificio, sacrificio, sellado, uso de corral, acarreo, cámara de refrigeración y uso de instalaciones de área de matanza); el uso de piso en corrales no se cobrará mensualmente, para garantizar su utilización adecuada.

Artículo 8°. Los usuarios de los corrales deberán utilizarlos para el reposo de ganado que se destine al sacrificio por un tiempo no mayor de 3 días, bajo la supervisión estricta de esta disposición por parte del Departamento de Rastro.

Artículo 9°. El Departamento de Rastro es responsable de tener en buen estado los corrales, pasillos, embudos, así como todas las cercas o divisiones de tubo y tener el personal necesario para proceder al marcado de ganado antes de pasarlo a los corrales.

Artículo 10. El Ayuntamiento deberá tener en buen estado, las llaves de paso, bebederos, chupones, flotadores y protección para los mismos, techos en pesebres o de sombra en el área de cerdos y dar el mantenimiento adecuado a paredes y puertas en chiqueros, el Departamento de Rastro podrá ordenar el movimiento del ganado de un corral a otro cuando no se justifique el número de animales a las dimensiones y cupo de los mismos, debiendo registrar el movimiento en los controles respectivos.

Artículo 11. Podrá ser utilizado el servicio de corrales, cuando el usuario esté debidamente autorizado y registrado como introductor, en el caso de ser un productor si está vigente su patente. Se suspenderá el servicio de corrales cuando se compruebe que se encerró ganado del que no se acreditó su legal procedencia y propiedad o que se presente alguna otra irregularidad de los animales con la documentación.

Artículo 12. Será responsabilidad del Departamento del Rastro cuando, por mal estado de embudos, pasillos o corrales, el ganado se salga de las instalaciones del Rastro.

### CAPÍTULO III DEL ENCIERRO PREVIO

Artículo 13. Toda persona que introduzca ganado bovino, porcino, ovino o caprino a las instalaciones del Rastro Municipal para su sacrificio, deberá hacerlo con un mínimo de 24 horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido por la norma oficial Mexicana NOM-009-200-1994, y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 8° del Capítulo II del presente Reglamento.

Donde se cubrirá un horario de recepción de lunes a sábado de 06:00 – 13:00 horas, funciones del inspector de ganadería.

Artículo 14. En caso del ganado bovino, éste deberá señalarse anticipadamente, de acuerdo a la lista y orden que presente la Organización de usuarios respectiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos del Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 15. El ganado porcino deberá ser señalado por el usuario para su herraje y separación, en la tarde del día anterior al sacrificio y deberán encerrarse una vez herrados, en los corrales que el Departamento de Rastro designe para facilitar su movilización e inspección previa.

Artículo 16. Por ningún motivo serán sacrificados cerdos si no han sido previamente separados 12 horas antes y se cuenten con los permisos de sacrificio expedidos por las autoridades correspondientes, los cuales deberán ser tramitados con 24 horas de anticipación.

Artículo 17. Es responsabilidad de los usuarios, retirar de las instalaciones del Rastro Municipal de inmediato, cualquier ganado que por cualquier causa haya muerto en corrales, pasillos o embudos. De no hacerlo, la autoridad municipal que corresponda, procederá al retiro e incineración.

#### CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 18. Los animales serán sometidos a inspección médico-veterinaria ante-mortem, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ganadería y de Salud respectivamente.

Artículo 19. Sólo se permitirá el sacrificio de los que estén en condiciones sanitarias, aptos para el consumo humano.

Artículo 20. Para el sacrificio de cualquier especie animal destinada al consumo humano, deberá reunir los requisitos legales ante el Inspector de Ganadería antes de las 24 horas previas al servicio, manifestando la especie y número de animales a sacrificar.

Artículo 21. En las áreas destinadas al sacrificio, sólo se permitirá el acceso a los obreros, al personal de vigilancia y al Médico Veterinario-Inspector Sanitario, previa identificación.

Artículo 22. El sacrificio se hará por medio de los métodos más humanitarios y que hayan sido previamente aprobados por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 23. No se podrán iniciar los trabajos de sacrificio, si no se encuentra el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria en el área de trabajo.

Artículo 24. Todo animal que ingrese al rastro para ser sacrificado, deberá pasar el examen post-mortem.

Artículo 25. El ingreso de los animales para el abasto a la zona de matanza, deberá ser una vez que éste haya sido bañado.

Artículo 26. El horario de sacrificio será el que fije el Departamento de Rastro, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Departamento de Rastro marcará de manera conveniente y confiable, los productos y sub productos, con el fin de no crear confusión en la propiedad de los mismos.

Artículo 28. Las carnes y subproductos no podrán salir del establecimiento, sin contar con el sello que acredita que son aptas para el consumo humano y que pasó la inspección sanitaria correspondiente.

Artículo 29. Si el Inspector Sanitario o Médico Veterinario considera que el sacrificio, faenado, o la manipulación de las canales o la carne, afectan desfavorablemente la calidad sanitaria de los productos cárnicos aptos para el consumo, dará aviso por escrito a la autoridad competente, para que se realicen las gestiones con la Dirección del Rastro, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para corregir las deficiencias, disminuir la

producción y suspender las operaciones temporales en una sección determinada del rastro.

Artículo 30. El Presidente Municipal podrá conceder autorización para sacrificar animales fuera del rastro en casos especiales y cuando no exista rastro en el lugar donde se pretenda hacer la matanza, previo el pago de los derechos correspondientes y práctica de la inspección sanitaria respectiva.

## CAPÍTULO V DE LA SALA DE SACRIFICIO

Artículo 31. La sala de matanza deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Sacrificio.
- b) Sangrado.
- c) Desuello.
- d) Desprendimiento y lavado de cabeza.
- e) Evisceración.
- f) División de la canal.
- g) Inspección (canal, cabeza, vísceras).
- h) Lavado de canales.
- i) Terminado.

Artículo 32. Las vísceras pasarán al área de lavado, donde serán inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso, selladas para el consumo.

Artículo 33. Las áreas de sacrificio y faenado, tendrán las dimensiones apropiadas para permitir que se ejecuten los trabajos de manera satisfactoria. Si se sacrifican diferentes especies animales, cada una contará con áreas separadas uno del otro.

Artículo 34. El sacrificio se efectuará por medio de los métodos aprobados por la autoridad Sanitaria.

Artículo 35. Se contará con un área independiente para el vaciado, limpieza y preparación posterior de los órganos digestivos; la manipulación de carnes y vísceras se efectuará siempre sobre mesas de material lavable.

Artículo 36. Las partes de la maquinaria e instalaciones antes y después de su uso, deberán ser lavadas por los usuarios del área de matanza; con jabón o detergente, enjuagadas e inmediatamente esterilizadas con vapor o sustancias químicas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Las pieles pasarán al Departamento respectivo para ser entregadas al usuario.

Artículo 38. La entrega a los usuarios de las canales, vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante un recibo que deben firmar los propietarios, recibiendo de conformidad sus pertenencias.

## CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 39. La inspección sanitaria veterinaria que se haga en los rastros, deberá de realizarse por un Médico Veterinario Zootecnista, reconocido por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Todos los animales destinados al sacrificio serán objeto de una doble inspección ante y post-mortem, por parte de la autoridad sanitaria correspondiente; entendiéndose por ésta, al Inspector designado por la autoridad municipal.

Artículo 41. En las zonas en que se realice la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público hasta que lo disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 42. La autoridad sanitaria será el único autorizado para dictaminar en el rastro municipal, si la carne de un animal es apta para el consumo humano, porque reúne los requisitos higiénico-sanitarios correspondientes.

Artículo 43. Por higiene y sanidad, no se permitirá la entrada al rastro, de ningún animal que no sea para la matanza y de aquellos animales que a criterio del Médico Veterinario Zootecnista-Inspector Sanitario, que, por muerte natural, accidente o enfermedad, no deba ingresar al rastro, se incinerará o destinará adecuadamente.

Artículo 44. Por ninguna causa ingresarán al mercado las carnes que acusen alguna enfermedad contagiosa o al criterio del Médico Veterinario, no sean aptas para el consumo; se decomisarán y se les dará el destino correspondiente.

Artículo 45. Se prohíbe la venta para el consumo de animales no natos.

Artículo 46. El rastro deberá contar con los siguientes servicios para la inspección sanitaria:

- a) Oficinas para la autoridad sanitaria.
- b) Y los demás que establezcan las normas de aplicación para este servicio público.

Artículo 47. El Inspector Sanitario -Médico Veterinario asignado al rastro, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaboración con la Dirección del Rastro, incluyendo los departamentos subsidiados o servicios conexos.
- b) Vigilar que la carne y sus productos, ostenten el sello de inspección sanitaria.
- c) Vigilar el adecuado manejo y destino de los subproductos y productos de los animales enfermos que se destinan a las pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para la necropsia o para su incineración.
- d) Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los productos de la matanza de animales.

Artículo 48. Todo animal sacrificado en el rastro municipal que no acrediten la inspección sanitaria, será destinado a la paila o su inutilización completa.

## CAPÍTULO VII DE LA REFRIGERACIÓN

Artículo 49. La refrigeración de las canales, será con un mínimo de 24 horas antes de ser expedidas al público.

Así mismo con sus pagos respectivos de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente.

Artículo 50. Las cámaras de refrigeración no deberán llenarse por encima de su capacidad límite.

Artículo 51. Las puertas de la cámara se dejarán abiertas solamente al tiempo mínimo necesario para efectuar movimientos en ésta.

Artículo 52. Se restringirá la admisión a la cámara de refrigeración, permitiéndosele la entrada solamente a quienes tengan una actividad que realizar.

Artículo 53. Los productos cárnicos se dispondrán en el interior, de manera que puedan ser fácilmente identificables en todo momento.

Artículo 54. Las canales deberán estar suspendidas de tal forma, que se forme una adecuada circulación del aire a su alrededor.

Artículo 55. Los canales y subproductos no deberán estar en contacto con el suelo, las paredes y otras estructuras fijas de los locales de refrigeración.

Artículo 56. No se permitirá la entrada y conservación de carne de animales enfermos en el área de refrigeración.

Artículo 57. El control de temperatura, así como el cuidado del buen funcionamiento, será responsabilidad de la Dirección del Rastro, así como de las autoridades sanitarias.

Artículo 58. El manejo de la carne en cuanto a entrada y salida de la misma, estará al cuidado del personal designado por la Administración de cada rastro.

## CAPÍTULO VIII DEL REPARTO DE LA CARNE

Artículo 59. El reparto de la carne, deberá efectuarse en los vehículos municipales con refrigeración.

Artículo 60. La salida de los vehículos municipales en su primer recorrido, deberá ser antes de las 08:00 horas.

Artículo 61. Los usuarios del transporte municipal deberán reportar con 24 horas de anticipación, el destino del producto para efecto de que el Departamento de Rastro pueda fijar previamente los recorridos y se optimice su entrega.

Artículo 62. La carne deberá ser colgada, no estibada, en los ganchos que los vehículos tienen para tal uso y no podrá transportarse en el piso, aún sin estibar.

Artículo 63. El personal del transporte municipal de reparto, deberá verificar previamente las canales que debe llevar, con objeto de evitar errores en su distribución, ya que las mismas viajarán y serán entregadas bajo su responsabilidad.

Artículo 64. Si por algún motivo se regresará una o varias canales a las instalaciones del Rastro Municipal, éstas deberán colgarse en los ganchos respectivos dentro de la cámara de refrigeración y por ningún motivo se dejarán en el piso.

Artículo 65. El personal de los vehículos municipales de reparto, se abstendrá de solicitar pago alguno al tablajero por el servicio de entrega, ya que éste fue cubierto con anterioridad.

Artículo 66. Será motivo de sanción para el personal de reparto, cuando se compruebe fehacientemente cualquier faltante en peso de las canales que se entreguen al tablajero o se vea mutilación de la misma canal.

## CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS

Artículo 67. Es requisito indispensable para sacrificar ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, tener vigente la licencia municipal de introductor y cumplir con los requisitos que estipula el presente reglamento y la Ley de Ganadería del Estado de Jalisco.

Artículo 68. Pagar los gravámenes o tributos que establezcan las Leyes de Ingresos correspondientes y en caso que exista algún incumplimiento por parte del usuario, se le negará cualquier servicio prestado por el rastro municipal. Pagar los impuestos municipales y estatales tal y como lo marca la Ley General de Ingresos.

Artículo 69. Comprobar ante las Autoridades Municipales y Estatales, la legal procedencia del ganado a sacrificar, como lo marca el Art. 3º, Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 70. Portar el gafete o credencial de identificación expedido por la Organización a que pertenezcan, para el acceso a las instalaciones de sacrificio en el rastro, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Autorizada por el Director del Rastro.
- b) Fotografía del usuario.
- c) Vigencia anual y refrendarse por los periodos subsecuentes.
- d) Firma del interesado.
- e) El número de registro que le corresponda.

Artículo 71. Los vehículos de los usuarios, sólo podrán ingresar a los patios del Rastro Municipal previa identificación para efectuar maniobras de carga de algún producto no distribuido en los vehículos municipales, no se permitirá el ingreso con fines de estacionamiento o espera.

Artículo 72. Los usuarios pueden tener empleados a su servicio, para que les auxilien en los trabajos respectivos, haciéndose responsables de cualquier falta que éstos pudieran

cometer dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, ya que al infractor no se le permitirá el acceso en ocasión posterior.

Artículo 73. El Departamento de Rastro, dará prioridad en los servicios que presta a los usuarios que estén debidamente organizados ante las Asociaciones o Uniones respectivas del municipio. Los usuarios no organizados o eventuales, recibirán el servicio de sacrificio al término de las primeras citadas, previa identificación y vecindad en este municipio y avaladas por alguna de las agrupaciones antes mencionadas.

Artículo 74. En el caso del sacrificio de ganado bovino, éste se efectuará siguiendo el orden de la lista que presenten las agrupaciones de usuarios, con 24 horas de anticipación, previa verificación de su documentación.

Artículo 75. Los usuarios deberán respetar el orden indicado en la lista de sacrificio que le presente las agrupaciones de usuarios y sólo por consultas a los dirigentes de éstas, podrá efectuar alguna variación a la misma, debiendo darle entrada al ganado en el orden designado.

Artículo 76. El usuario deberá abstenerse de ofrecer gratificación alguna por variar el orden del sacrificio, incurriendo en sanciones y responsabilidades ante las autoridades si así lo hiciere.

Artículo 77. El usuario será responsable del retiro de las instalaciones de cueros, el estiércol, la sangre de ganado porcino y vacuno y los esquilmos, en un plazo no mayor de 12 horas, para evitar su descomposición y condiciones de insalubridad, y en caso de no hacerlo, el municipio podrá disponer de ellos en su beneficio.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones de los usuarios, las que se describen a continuación:

I. Son facultades de los usuarios, las únicas personas con posibilidad de introducir ganado al rastro para su abasto y por consiguiente la utilización de los servicios de esta actividad propia del municipio; y II. Son obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y demás leyes que regulen esta materia
- b) Así como, someterse a todas las leyes, ordenamientos y reglamentos sanitarios.
- c) No transmitir los derechos que engendra la autorización municipal a otra persona, o hacer mal uso de ella.
- d) De acuerdo a sus posibilidades, evitar la escasez y ocultación de productos animales que se utilicen para la alimentación humana.

Artículo 79. Será motivo de suspensión por un año calendario de la licencia municipal de introductor:

- I. Introducir al rastro municipal ganado para su sacrificio, en cuyo proceso de engorda se utilizó clenbuterol o algún ingrediente alimenticio que comprobadamente pueda ser nocivo para la salud pública o represente riesgo zoonosario, y que no cuente con el sustento técnico correspondiente para su empleo en la nutrición de los animales. Esto

previo dictamen técnico expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco que confirme la utilización de estos productos en la engorda del animal.

Artículo 79 Bis. Será motivo de revocación de la licencia municipal:

1. Por violación grave que señale la autoridad sanitaria competente.
2. Por violación reiterada de este Reglamento y demás disposiciones municipales.
3. Por violación al artículo 78 inciso (d) de este Reglamento.
4. Por razón de interés público debidamente justificada.
5. Engordar e introducir al rastro municipal ganado para su sacrificio, en cuyo proceso de alimentación se utilizó clenbuterol o algún ingrediente alimenticio que sea nocivo para la salud pública o represente riesgo zoonosario, y que no cuente con el sustento técnico correspondiente para su empleo en la nutrición de los animales. Esto, previo dictamen técnico expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, que confirme la utilización de estos productos en la engorda del animal.

## CAPÍTULO X DE LOS TRABAJADORES / DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de estas dependencias dentro de sus respectivas áreas de labores y responsabilidades al Servicio del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 81. Los trabajadores del Rastro Municipal que tengan trato directo con los usuarios y público en general, lo harán con la más cuidadosa cortesía en la información que deba solicitar o proporcionar.

Artículo 82. Es facultad del Departamento de Rastro Municipal, la organización y dirección técnico-administrativa de su personal; podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza de esta unidad de trabajo que considere más eficaces para el desempeño de actividades.

Artículo 83. En todo lo no previsto en este Reglamento, tendrá aplicación supletoria a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 84. Los acuerdos por los que se impugnan sanciones, se harán por escrito y podrán ser por los servidores públicos por medio del Órgano Interno de Control, en los términos y plazos que la ley establece.

### CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ACEPTACIÓN DE RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 85. Los trabajadores contratados para laborar en los rastros municipales, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Confianza.

- b) Base.
- c) Eventuales.

Artículo 86. Se considera personal de confianza, el que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del Rastro Municipal.

- a) Jefe de Departamento.
- b) Subjefe Operativo.

Artículo 87. Son trabajadores de base, los que realicen funciones distintas a las incluidas en el artículo anterior, en virtud de nombramiento definitivo.

Artículo 88. Del personal eventual, se ajustará a lo dispuesto en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y a las consecuencias conforme a la ley y al presente Reglamento.

#### JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 90. Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Rastro Municipal en que labore, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 91. Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde.

Artículo 92. En el momento de su contratación, se le especificará al trabajador el tiempo de jornada de trabajo, el turno y horario asignado y su día de descanso.

Artículo 93. Por necesidades del servicio, el Departamento de Rastro puede modificar el horario, respetando el tiempo de jornada, el turno y el día de descanso.

Artículo 94. El control de asistencia del personal, se hará por medio de tarjetas o listas, en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de éste. Las tarjetas de registro o listas de asistencia en su caso, deberán firmarse por los trabajadores para los efectos legales o administrativos a que haya lugar.

Artículo 95. Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 10 minutos diarios para entrar a sus labores como máximo, más 5 subsecuentes, los cuales se considerarán como retardo, después de los 15 minutos se tomará como falta injustificada.

Artículo 96. Los trabajadores del área del rastro, tendrán su horario de jornada de trabajo, de acuerdo a la actividad desarrollada, la cual será de la siguiente manera:

- Área de matanza de 3:00 a 12:00 horas.  
Determinado por el Departamento de Rastro.
- Trabajadores de la repartición de la carne de 6:00 a 14:00 horas. o hasta que se termine la relación de matanza o lo que ocurra primero.

- Administrativos. El que se requiera para cumplir con su función.

Artículo 97. Se considerará como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y las salidas sin marcar en las tarjetas o listas respectivas, salvo justificación formal y/o autorización del jefe.

Artículo 98. La inasistencia o cualquier otra causa médica justificada, se comprobará mediante la entrega de incapacidad médica respectiva a la Dirección del Rastro, a más tardar al día siguiente de su otorgamiento.

Artículo 99. Disfrutará permisos y licencias, de conformidad a lo establecido en la Ley para Servidores Públicos y en el presente Reglamento.

Artículo 100. Los trabajadores que tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, gozarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, no se computarán en periodo de vacaciones los días de descanso obligatorios.

Artículo 101. Las fechas de disfrute de vacaciones, serán fijadas por el Departamento de Rastro, en caso que dos trabajadores soliciten sus vacaciones a las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento de servicio tendrá derecho, de preferencia el de más antigüedad.

Artículo 102. Las vacaciones serán disfrutadas con base en los roles que al efecto se formaren y que firmen los trabajadores.

Artículo 103. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal que serán fijos, el día de descanso será el domingo, sin embargo, en los servicios que así lo requieran, se fijarán otros días, tomando en consideración que por cada 6 días de labor, el trabajador disfrutará de un día de descanso.

Artículo 104. Los días de descanso obligatorio, serán los que marque el calendario oficial.

Artículo 105. La Dirección concederá las siguientes licencias y permisos a su personal;

- I. Disfrutará de 3 días hábiles con goce de sueldo, los trabajadores que contraigan matrimonio;
- II. Tener licencia por 3 días hábiles con goce de sueldo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado;
- III. Permiso de un día con goce de sueldo para los trabajadores, cuando su esposa dé a luz; y
- IV. Disfrutarán de 5 días laborales económicos con goce de sueldo, sin que excedan de uno por cada mes calendario, estos permisos deberán solicitarlos con 7 días de anticipación a la Dirección.

#### SUELDOS, DÍAS Y LUGARES DE PAGO, AGUINALDO

Artículo 106. El salario será el que se encuentra especificado de manera uniforme por categorías, establecido por la Ley de Ingresos, paralelamente al tabulador salarial se hará una definición y descripción de las funciones y puestos del Rastro Municipal.

Artículo 107. Los salarios serán cubiertos por medio de depósitos o cheques nominativos por quincenas vencidas, los días quince y último de cada mes durante la jornada de trabajo.

Artículo 108. Sólo podrán hacerse retenciones o descuentos, cuando se trate de:

- a) Deudas contraídas con la Dirección a la Tesorería Municipal por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas y daños debidamente comprobados.
- b) Cobro de cuotas sindicales.

Artículo 109. Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y en general las demás prestaciones que se deriven de la relación de trabajo, sólo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de carta poder suscrita por dos testigos, debidamente requisitada.

Artículo 110. Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual, el cual se determinará en base al salario vigente en el mes de diciembre. El aguinaldo será equivalente a 40 días de salario y deberá pagarse a más tardar el 20 de diciembre. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la proporción al tiempo trabajado.

Artículo 111. Los trabajadores y los usuarios se harán responsables de pérdidas y daños ocasionados a bienes de la dependencia por causas imputables a los mismos, y la Tesorería Municipal podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por sus errores, con la limitación de que el descuento a su salario por tal motivo no podrá ser mayor del 30% mensual hasta cubrir la totalidad de los descuentos respectivos y programados. Así mismo a los usuarios se les notificará de manera domiciliada el respectivo pago.

Artículo 112. Para los efectos de cobro a los que hace mención el artículo anterior, deberá de haber sido plena y debidamente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado oportunidad al trabajador de la defensa correspondiente, ante la Dirección del Rastro, pudiendo presentar las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento del hecho.

#### DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 113. Medidas que se adoptarán:

- I. La dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes;
- II. Se adoptarán las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, en el uso de maquinaria, instrumento y material de trabajo y además tendrá un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, adiestrando al personal necesario para que los preste;
- III. Los servicios públicos del Rastro Municipal, deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios;
- IV. Los lugares en donde se desarrollan las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo;

- V. En los lugares que haya artículos flamables o explosivos, está prohibido fumar, encender fósforos y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros;
- VI. Los servidores públicos de la dependencia, deberán cumplir con las normas anteriores, asumiendo para tal efecto, las obligaciones respectivas; y
- VII. No podrán ingresar o permanecer dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o drogadicción.

#### MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS, ÚTILES DE TRABAJO

Artículo 114. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, las máquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

Artículo 115. Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores, deberán de ser devueltas cada día, al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

Artículo 116. Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los puedan desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato al superior jerárquico.

Artículo 117. Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar daños, rupturas y desperfectos.

#### UNIFORMES AL PERSONAL

Artículo 118. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por la naturaleza de sus labores, así lo requiera.

Artículo 119. El tipo de uniformes, color y características, serán señalados por el Presidente Municipal, previa consulta con los servidores públicos.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 120. Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Sujetarse al horario señalado en el Reglamento de Rastro municipal del municipio de Jocotepec, Jal. para su recepción, sacrificio de animales e inspección de carnes.
- b) Respetar las instrucciones dictadas por el Departamento de Rastro Municipal, de acuerdo con el de Rastro municipal del municipio de Jocotepec, Jal..
- c) Sujetarse a las disposiciones sanitarias de este Reglamento y leyes relativas.
- d) Guardar orden dentro del establecimiento.
- e) No permitir que sus subordinados molesten al público o empleados profiriendo palabras obscenas, o de cualquier otra manera, o que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo la influencia de algún psicotrópico.
- f) No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento.
- g) No introducir al rastro, aves que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena.

- h) Efectuar los pagos que señalan las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jal.

#### DEL SERVICIO Y DEPARTAMENTO DE REFRIGERACIÓN

Artículo 121. El uso del departamento de refrigeración es optativo para el usuario, pero si después de dos horas de concluidas las operaciones de maquila o revisión no se presentará el propietario a recoger las aves sacrificadas, carnes revisadas, la Dirección ordenará su refrigeración causando este servicio la cuota que señala la tarifa respectiva.

Artículo 122. Toda carne revisada depositada en el departamento de refrigeración, podrá ser retirada por su propietario, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 123. El transporte de carnes revisadas, estará a cargo de los usuarios, su conducción se sujetará a las disposiciones de la Ley de Salud y acuerdos administrativos correspondientes.

Artículo 124. Las carnes depositadas en el departamento de refrigeración, podrán permanecer un máximo de tres días, pero el Departamento de Rastro notificará en cualquier momento a sus propietarios que deberán retirarlas. Si no fuera posible notificarlos, el Departamento de Rastro procederá a su venta al precio de plaza. Del producto de ésta, cobrará el importe de los servicios prestados y el remanente será depositado en la Tesorería Municipal a disposición del propietario, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Salud y el presente Reglamento.

#### DE LA INSPECCIÓN MÉDICO VETERINARIA

Artículo 125. El Rastro municipal contará con un Departamento de Inspección Sanitaria a cargo de un médico veterinario y con el personal técnico necesario para satisfacer los servicios de inspección establecidos en el Capítulo X del Reglamento General.

Artículo 126. Las carnes y vísceras de los animales sacrificados, también serán sometidas a inspección médico veterinaria, de cuyo resultado dependerá la autorización para su distribución y consumo.

Artículo 127. Serán decomisadas parcial o totalmente aquellos animales que a juicio del médico veterinario inspector, que en su carne o vísceras presenten aspecto anormal, mal estado de conservación o procesos patológicos que las hagan impropias para el consumo humano.

Artículo 128. Quedan a favor del Departamento de Rastro municipal, los desperdicios y esquilmos que se enumeran a continuación:

- a) Sangre.
- b) Intestinos.

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR Y MÉDICO VETERINARIO

Artículo 129. Son obligaciones del Médico Veterinario Inspector:

- a) Asistir diariamente al rastro municipal dentro del horario que fije la el Departamento de Rastro.
- b) Examinar los animales vivos, con objeto de excluir las que tengan enfermedades que puedan hacerlas impropias para el consumo humano.
- c) Practicar la inspección sanitaria de los animales sacrificados, basándose en las normas de inspección sanitaria veterinaria existentes, con el fin de clasificar su estado y dictaminar en su caso, el decomiso total o parcial que corresponda.
- d) Llevar a diario un libro de actas de reconocimiento, que firmará en función del Director del Rastro.
- e) Practicar diariamente visitas de reconocimiento al rastro municipal y dictar, por conducto del Director (a), las medidas que estime convenientes para el funcionamiento higiénico en las instalaciones y servicios.
- f) Emitir dictamen fundado, del estado de sanidad de los animales y de las condiciones de las carnes que a su juicio deban excluirse, del consumo público.

## CAPÍTULO XII DEL RESGUARDO DE RASTROS

Artículo 130. De conformidad con el Capítulo II, artículos 4º de la Ley Estatal de Salud, Frac. III, el Ayuntamiento es la máxima autoridad sanitaria del municipio.

Artículo 131. El Resguardo de Rastros municipal de Jocotepec, tiene como función vigilar y sancionar el cumplimiento de los diferentes ordenamientos municipales, tanto administrativos como sanitarios en los diferentes giros que expendan productos de origen animal para el consumo humano.

Artículo 132. El personal adscrito al Resguardo de Rastros Municipal, verificará que los productos de origen animal que sean industrializados y comercializados en el municipio, cuenten con la documentación que acredite su legal procedencia, así como el estado higiénico-sanitario aceptable de los mismos.

Artículo 133. El Resguardo del Rastro Municipal estará constituido por:

- a) Jefatura (Médico Veterinario Zootecnista).
- b) Supervisión (Médico Veterinario Zootecnista).
- c) Médico Veterinario Zootecnista Inspectores Sanitarios-Administrativos, de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 134. La inspección sanitaria médico-veterinaria en los diferentes rastros municipales, será coordinada con el Resguardo de Rastro Municipal.

Artículo 135. Disposiciones generales:

- a) Los inspectores sanitarios del Resguardo de Rastros en el ejercicio de sus funciones previa identificación, tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios y en general a todos los lugares en que se manejen y expendan productos de origen animal.
- b) Los propietarios responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos, objeto de inspección, estarán obligados a permitir el

acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

- c) Las inspecciones que efectúe el personal del Resguardo del Rastro Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en horas y días hábiles y las extraordinarias se realizarán a juicio de la Dirección de Desarrollo Rural.
- d) La autoridad sanitaria municipal del Resguardo del Rastro Municipal, podrá hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública en las diligencias que pudieran poner en riesgo la integridad física de los inspectores sanitarios del Municipio.

#### Artículo 136. Disposiciones particulares.

El médico veterinario zootecnista inspector sanitario del Resguardo del Rastro Municipal, deberá de observar los lineamientos siguientes:

- I. Deberá exhibir identificación actualizada expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Se requerirá al visitado, que proponga dos testigos presenciales, ante la ausencia o negativa los designará el responsable de la diligencia (Médico Veterinario Zootecnista Inspector Sanitario);
- III. En el acta que se levante, se asentarán las circunstancias motivo de la infracción, recomendaciones y medidas precautorias tomadas;
- IV. Las demás formalidades contenidas en el art. 16 de la Constitución Política del país;
- V. Al concluir la visita de inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, de manifestar la que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia; y
- VI. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

Artículo 137. El médico veterinario zootecnista inspector sanitario asignado al Resguardo del Rastro Municipal, deberá cumplir las siguientes funciones:

- I. Vigilar físicamente que los productos cárnicos que se expendan en el municipio, ostenten el sello de la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Vigilar el adecuado manejo de los productos cárnicos en los diferentes expendios destinados al consumo humano (manipulación, refrigeración, almacenamiento y exposición al público consumidor);
- III. Decomisar aquellos productos cárnicos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por las normas técnicas de la Ley Estatal de Salud para el consumo;
- IV. Verificar las condiciones higiénico-sanitarias del transporte de toda clase de productos de origen animal, destinados al consumo;
- V. Queda prohibido el sacrificio de animales fuera de las instalaciones de los rastros municipales o locales concesionados, salvo lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. El sacrificio de animales destinados para el consumo familiar que se haga fuera de las instalaciones de los rastros municipales, se estudiará previamente por las

autoridades municipales correspondientes, a fin de otorgar la autorización respectiva, previo el pago de los derechos a que haya lugar, así como la inspección sanitaria rutinaria efectuada por personal de esta dependencia y dictaminen la aceptabilidad del producto para el consumo;

- VII. La inspección ante mortem de los animales destinados al sacrificio para el abasto en los diferentes rastros del municipio, será de la competencia del personal del Resguardo de Rastros, así como su seguimiento, de haber necesidad o duda;
- VIII. A juicio de la Jefatura del Resguardo de Rastros, se impartirán cursos de capacitación, actualización sobre inspección y manejo de los productos de origen animal destinados al consumo humano, a quienes lo requieran; y
- IX. El Resguardo de Rastros se coordinará con las administraciones de los diferentes Rastros Municipales.

Artículo 138. De las sanciones por violación al ordenamiento municipal en materia de rastro municipal, serán de acuerdo a las fijadas por la Ley de Ingresos y demás acciones que establezcan otros ordenamientos para el municipio de Jocotepec, Jalisco, en el ejercicio fiscal correspondiente y que es por los siguientes conceptos:

- a) Por la matanza clandestina de ganado:

Vacuno.  
Porcino.  
Ovinos.  
Caprinos.

- b) Por introducir carnes de otros municipios, evadiendo el resello y el pago correspondiente.

- c) Por vender carne no apta para el consumo humano:

1. Carnes tóxicas (febriles, fatigadas, etc.).
2. Carnes repugnantes (malolientes, coloración anormal, de lidia, etc.).
3. Carnes poco nutritivas (fetales, hidohémicas, etc.).
4. Carnes con alteraciones histológicas (tumores, degeneraciones, infiltración parasitaria, etc.).

- d) Por tener acceso a casa-habitación en los expendios de carne.
- e) Por sacrificar más ganado autorizado en los permisos correspondientes.
- f) Por transportar carne en condiciones insalubres.
- g) Por carecer de documentación que acredite la legal procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, independientemente del decomiso de la carne.
- h) Por condiciones insalubres de mataderos, empacadoras, obradores, carnicerías, refrigeradores y expendios de productos cárnicos.
- i) Por falsificación de sellos, firmas y documentos del Rastro Municipal y Resguardo del Rastro Municipal.
- j) Por acarreo de carnes en vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento.
- k) Por infringir otras disposiciones en materia de sacrificio de ganado, Rastro Municipal y Resguardo de Rastro municipal.
- l) Queda prohibida la venta de carnes rojas en tianguis.

### CAPÍTULO XIII DEL MANTENIMIENTO

Artículo 139. El Departamento de Rastro Municipal, contará con Departamento de Mantenimiento para dar servicio al rastro del municipio, contando con un responsable.

Artículo 140. El Departamento de Mantenimiento será el responsable del buen funcionamiento y presentación de todas las instalaciones, estará integrado por una jefatura con los empleados especializados que se requieran para dicho servicio.

Artículo 141. El mantenimiento se realizará de la siguiente forma:

- a) El servicio preventivo se llevará a cabo al concluir las labores en todas las áreas, revisando y manteniendo el equipo e instalaciones usadas en la labor.
- b) El mantenimiento correctivo se realizará durante las labores en todas las áreas, garantizando el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 142. Este departamento tendrá facultades para coordinar su función con la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales, Emergencias y aquellas que en su momento deba involucrar para cumplir con su función.

### CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 143. Son infracciones de los usuarios:

- I. Iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedido por la organización respectiva;
- II. Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales;
- III. Alterar el horario de funcionamiento del rastro municipal;
- IV. Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro municipal, sin contar con la autorización del Departamento de Rastro;
- V. Abandonar en las instalaciones del rastro, las canales y vísceras que no se hayan vendido;
- VI. Entrar a los lugares en donde se efectúe la matanza, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y
- VII. Las demás que establezca la ley del presente Reglamento.

Artículo 144. La Dirección sancionará a los usuarios que abandonen las canales en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, sancionándose con 10 veces el salario mínimo por día transcurrido. Se considera abandono, aquella canal que no sea retirada 72 horas después de las 48 primeras autorizadas.

Artículo 145. Las vísceras que no sean recogidas por el propietario al cerrarse el rastro, serán rematadas por la organización respectiva y el producto quedará en favor de la agrupación respectiva.

Artículo 146. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o los acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, podrán ser sancionados con multas, las cuales serán fijadas por las autoridades competentes.

Artículo 147. Las sanciones impuestas de acuerdo con el presente Reglamento se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos u otros ilícitos.

Artículo 148. Las actas de infracción se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizando las formas impresas para tal efecto.

## CAPÍTULO XV RECURSOS

Artículo 149. Los medios de defensa, que podrá ser valer los particulares, son los contenidos en los artículos. 133 al 147 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de las determinaciones o acuerdos tomados por cualquier servidor público que se considere una afectación patrimonial o de otra índole, o en su caso, ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la Ley Procesal y mientras subsista convenio respectivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes para hacer uso de las instalaciones del rastro que se hagan en la fecha de la publicación de este Reglamento, quedarán sujetas a las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del municipio, así como a los que transiten sobre su circunscripción territorial.

---

Una vez publicado el "**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a series of connected loops and a final dot.

C. Hugo David García Vargas  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

---

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 18 fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 29 de Noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Municipal el "**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



Lic. Saúl Antonio Cuevas Arias  
SECRETARIO GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024  
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**JOCOTEPEC**  
2024 - 2027



**“Trabajo que da frutos”**